


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	02/04/2025 10:56	Fecha/hora resolución	02/04/2025 13:41
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000621
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102315	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos para Gastroenterología Área de Salud Desamparados 1 Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000394	11/03/2025 10:10	MARIA REBECA VALVERDE JIMENEZ	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament
8002025000000380	07/03/2025 07:44	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000303	28/02/2025 17:13	GABRIELA ALVAREZ AGUERO	ALTREBO LIMITADA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000552 del 13 de marzo del 2025 13:33, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000394 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR NUTRICARE S.A. 1) Punto 8. Plazo de entrega de mercancías.

Criterio de División. La cláusula cartelaria requiere que el contratista entregue los insumos en un plazo máximo de 8 días hábiles siguientes a la notificación de cada orden de pedido. Sin embargo, la recurrente solicita que ese plazo sea de 45 días hábiles debido a que la entrega del producto conlleva un proceso producción del suministro, cumplimiento legal y despacho.

Además, explica que la ampliación en el plazo de entrega permite a la Administración recibir una mayor cantidad de ofertas y así mismo garantizarse la presentación de una propuesta de un producto de calidad ampliamente utilizado a nivel institucional.

La Administración rechaza lo pretendido, ya que indica que por la complejidad de las patologías gástricas el plazo que solicita es muy prolongado y puede desestabilizar las acciones quirúrgicas.

Asimismo, explica que el pliego de condiciones indica las proyecciones de consumo anuales estimadas para que los potenciales oferentes tomen las previsiones en cuanto a la planificación de las entregas.

Se observa una indebida fundamentación por parte de la recurrente, puesto que su argumento se centra en señalar que se debe ampliar el plazo de entrega de los insumos por el tiempo necesario para completar el proceso de producción, así como el tiempo adicional requerido para la preparación, empaque y envío del suministro al destino especificado. Pero no acredita o demuestra que efectivamente ello sea así y por ende requiere que el plazo se extienda a 45 días hábiles más.

Debió la recurrente demostrar con la prueba correspondiente que el plazo de 8 días hábiles estipulado en el pliego efectivamente resulta insuficiente, no obstante ello no fue así ya que no se aportó ningún documento probatorio, por lo que existe una falta de fundamentación.

En otras palabras, la recurrente no proporciona evidencia suficiente para respaldar su afirmación de que 8 días hábiles no son un plazo razonable para la entrega del insumo. Simplemente declara que el tiempo asignado es insuficiente, pero no ofrece ninguna prueba o argumento concreto que demuestre por qué esto es así.

De frente a lo anterior, los argumentos de la recurrente se encuentran faltos de fundamentación ya que la normativa impone que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas (artículo 88 LGCP).

Así las cosas, existe una falta de fundamentación puesto que la recurrente no demostró que la cláusula debe ser modificada, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación.

5.2 - Recurso 800202500000380 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR MEDITEK SERVICES S.A. 1) Partidas 6, 7, 10, 12, 13 y 40.

Criterio de División. La recurrente solicita modificaciones técnicas en las partidas 6, 7, 10, 12, 13 y 40 relacionadas con cambiar el requerimiento de reutilizable a descartable y ampliar el diámetro de apertura, clip, vaina del asa y en la posición cortante del dispositivo del insumo.

La Administración sostiene que las modificaciones solicitadas no son procedentes debido a que los productos en cuestión ya han sido adjudicados en diversos contratos. En cada uno de estos contratos el insumo ha demostrado cumplir satisfactoriamente con el fin esperado.

Sin embargo, no se observa que la Administración haya proporcionado una explicación detallada y fundamentada, más allá de la simple afirmación mencionada anteriormente, sobre las razones por las cuales las modificaciones solicitadas no son técnicamente viables. No se ha presentado un análisis técnico detallado que explique las limitaciones o incompatibilidades que impedirían la implementación de las modificaciones solicitadas.

Es decir, la Administración se ha limitado a señalar que no es posible modificar las características técnicas de los insumos debido a la existencia de otros procesos de contratación cuyo objeto contractual es idéntico al del presente concurso pero sin un mayor detalle que justifique la conexión con el objeto de la presente contratación y que con esa respuesta se aborden los temas cuestionados por la recurrente.

Esta explicación resulta insuficiente y no aborda una a una las modificaciones planteadas, lo cual es un ejercicio obligatorio en la tramitación de los recursos de objeción. Es decir, es necesario que las Administraciones aporten a este órgano contralor los datos necesarios con sus elementos probatorios a fin de resolver las solicitudes de los recurrentes.

Sin embargo, si no se cuenta con una explicación detallada por parte de la Administración de las razones por las cuales no acepta las modificaciones propuestas, esta Contraloría General se ve obligada a resolver de conformidad con la normativa vigente.

En términos más específicos, el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece la obligación ineludible de la Administración de abordar y responder a los recursos interpuestos. Esta respuesta debe ser precisa y se deben abordar cada uno de los argumentos y alegaciones presentados en dichos recursos.

En este caso, la Administración no ha proporcionado una justificación adecuada para mantener las cláusulas sin cambios. Por lo tanto, se acoge **parcialmente con lugar** el presente aspecto del recurso. Se instruye a la entidad contratante para que responda a todos los puntos planteados en el recurso de objeción presentado por Meditek Services S.A., incluyendo una explicación detallada de por qué cada cláusula cuestionada no debe ser modificada.

5.3 - Recurso 800202500000303 - ALTREBO LIMITADA**Precio - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Precio - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR ALTREBO LIMITADA. 1) Partidas 43 y 56. Adhesivo tisular líquido. Criterio de División. La recurrente señala que el uso indicado para la línea 43 parece ser incorrecto ya que se coloca para unir tejidos en diferentes procedimientos. Pero en la línea 56 se describe como adhesivo tisular líquido, absorbible a largo plazo, estéril, compuesto a base de n-butil-2 cianoacrilato, presentación ampolla de 0,5 ml, uso para unir tejidos en diferentes procedimientos.

Considera que no le queda claro el uso de los insumos de las partidas 43 y 56, ya que puede asumirse que se solicitan dos pegamentos distintos porque el pegamento tóxico es para el cierre de heridas, y un pegamento embólico es para el tratamiento de varices sangrantes; por lo que solicita se aclare tal aspecto.

La Administración aclara que ambos pegamentos se utilizarían en la cicatrización del tejido, sin embargo se pretende adquirir un cicatrizante para tejidos externos para el cierre de las heridas esofágicas. Sin embargo, señala que procederá a eliminar la partida 43 ya que no se considera necesaria la adquisición del insumo y, con respecto a la partida 56 indica que procederá a realizar la aclaración a la Ficha técnica para la mejor comprensión de los potenciales oferentes.

Al respecto, se observa que lo pretendido corresponde a una aclaración por lo que conviene señalar que en cuanto a las aclaraciones el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) indica lo siguiente:

"Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación."

Así las cosas, dado que las aclaraciones no son objeto de recurso de objeción y deben ser presentadas ante la Administración al tenor de lo regulado en el citado artículo 93 del RLGCP se **rechaza de plano** el presente aspecto del recurso en este punto.

Sin embargo, a pesar de que la presente sección del recurso interpuesto se refiere a una solicitud de aclaración, la Administración ha tomado la decisión de eliminar la partida 43 y ajustar la redacción de la partida 56. Esta determinación se basa en la consideración de que la adquisición del insumo detallado en la partida 43 no es esencial para el proyecto. La Administración asume la responsabilidad total por la decisión de modificar la partida 56 y eliminar la partida 43.

2) Partida 43. Adhesivo tisular líquido. Presupuesto. Criterio de División. La recurrente señala que el precio indicado para el pegamento de uso interno para embolización de varices gástricas está por debajo del valor de mercado, ya que el histórico de precios arroja un precio por unidad de € 98; mientras que la Administración indica que es de ₡ 9.263,88. Por lo que, solicita se reajuste el precio del insumo al valor del mercado, sin embargo carece de interés resolver el presente aspecto del recurso dado que la Administración en el punto anterior indicó que procederá a eliminar la partida 43 de la presente contratación dado que no se considera necesaria la adquisición del producto.

En vista de lo anterior, se ha decidido no emitir una resolución específica sobre este punto, por carecer de interés, dado que este órgano contralor comprende, basado en la respuesta proporcionada por la Administración respecto a la objeción previa, que la partida en cuestión será eliminada del pliego de condiciones. Por lo tanto, se considera que el asunto ya no es relevante y no requiere mayor análisis. La decisión de la eliminación de la partida 43 corre bajo absoluta responsabilidad de la Administración.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000303 - ALTREBO LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) ▼

Se remite a lo resuelto en el punto 5.3 - Recurso 800202500000303 - ALTREBO LIMITADA.

6. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/04/2025 11:08	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	02/04/2025 13:41	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00579-2025	Fecha notificación	02/04/2025 14:52